

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado. 019-2021-00151

Se incorpora al expediente el anterior memorial, mediante el cual la parte demandante acredita la remisión de comunicación a la pasiva. No obstante, dicha notificación no será tenida en cuenta hasta tanto se aporte constancia de entrega efectiva de la misma, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional la Sentencia C-420 de 2020¹.

Para efectos de cumplir con tal requerimiento, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3000d07bf3c4aad69791e4452a85e820bb9406e8cc931967b8d0e966709ffe

Documento generado en 08/07/2021 08:23:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En dicha providencia, en lo pertinente, se resolvió: “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”.